



Resolución Gerencial Regional N° 0130 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 MAR. 2018

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-014052-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GISELA ELVIRA LIÑAN TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6684 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

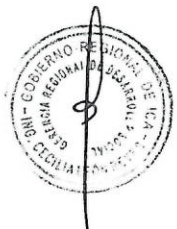
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6684 de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: **Art. 1°.- REASIGNAR POR INTERES PERSONAL TIPO 2**, a partir del 01 de marzo del 2017, al personal que a continuación se indica: a Doña Wilma Peralta Alata, Profesora de Educación Primaria, Registro N° 03263-G-DD-ED, Quinta Escala Magisterial, con 29 años. 01 mes y 16 días al 30.09.2016, de la Quinta Escala Magisterial, cargo de Profesor de la I.E.N° 22471 – Túpac Amaru Inca – Pisco, Ica, a la I.E.N° 22526 “Medardo Aparcana Hernández” –Barrio Nuevo – Ocucaje – Ica, Nivel Primaria, Motivo de la Vacancia: Reasignación por Interés Personal Tipo 1 de doña Valdivia Pino Erika Lissi;

Que, mediante Exp. N° 019955 de fecha 28 de abril del 2017, la recurrente solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N°6684 de fecha 30 de diciembre del 2016, y que el superior en grado realice nueva evaluación de los actuados, y declare fundado su recurso impugnativo, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1471-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-014052-2017, para su atención de acuerdo a ley, y a las normas legales vigentes;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);”**



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para la Reasignación y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", modificatoria R.M.N° 455-2015-ED, y los Oficios Múltiples N° 083 y 084-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEM;

Que, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento D.S.N° 004-2013-ED en cayos Art. 68° y el Art. 155°, 158° y 161° respectivamente consagra la Reasignación de Profesores por Interés Personal y por Unidad Familiar, el mismo que procede a petición de parte de los profesores para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la entidad de destino y se realiza previa evaluación de los criterios establecidos, en estricto orden de meritos;

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente es Docente de la Institución Educativa "Bandera del Perú" de Pisco, quien presento su solicitud de Reasignación por Interés Personal en el año 2016, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, y que dichos documentos fueron evaluados por la Comisión de Reasignaciones de Docentes por las Causales Interés Personal y Unidad Familiar para los cargos de Profesor de Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica Técnico Productiva de la Dirección Regional de Educación de Ica, para los procesos que se ejecuten durante el periodo 2016; llevándose a cabo el proceso de adjudicación sin ningún contratiempo, siguiendo el orden de merito final de los cuadros establecidos por la evaluación de expedientes en el proceso de Reasignación Docente 2016, y que según el Informe N° 002-2016-GORE-ICA-DREI/CRD2016, del Comité de la DREI, que corre en autos, concluye que se procedió según cronograma de adjudicación correspondiente del Tipo II, Causal Unidad Familiar, e Interés Personal, publicándose la lista de plazas correspondiente al proceso de reasignación Tipo 2, adjudicándose a 19 docentes en total: 7 del Nivel Primaria y 12 del Nivel Secundaria según consta en las Actas de Adjudicación correspondiente, en el cual está considerada doña WILMA PERALTA ALATA, en la plaza con Código N° 116131382101, aprobada mediante R.D.R.N° 6684-2016, resolución que es materia de impugnación por la recurrente doña GISELA ELVIRA LIÑAN TINEO. Asimismo se puede verificar que la Comisión de Reasignación de Docentes 2016, ha realizado la evaluación y adjudicación de las plazas de acuerdo a la Norma conforme lo establece la R.M.N° 582-2013-ED, en su sub-numeral 7.4, del numeral 7. En tal sentido al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica, los parámetros y la normatividad vigente, respecto a los procesos de Reasignación por Interés Personal Tipo 2, y en aplicación al principio de legalidad previsto en el numeral 1,1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; en consecuencia al acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico; por lo tanto deviene en Infundado el recurso de apelación.



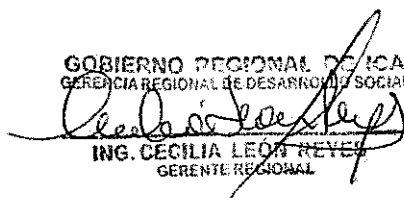
De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 0582-2013-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GISELA ELVIRA LIÑAN TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6684 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

